NUM. 34. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 1895 25 CÉNTS. EJEMPLAR

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres íd.....	3 —
Seis íd.....	6 —
Un año.....	12 —

GUADALAJARA * BIBLIOTECA PUBLICA *

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de consulta de la Intervención central de Hacienda acerca de las dificultades que ocurren en la justificación de los libramientos expedidos por las Sucursales de la Caja general de Depósitos para pago ó devolución de los constituídos por las multas y recargos impuestos á los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y á los ocultadores de la riqueza urbana, en cuya consulta se propone por dicha Intervención central, ó que dejen de entregarse á los interesados las cartas de pago representativas de los depósitos constituídos por consecuencia de expedientes de ocultación ó defraudación, conservándose en las Delegaciones de Hacienda respectivas hasta que recaiga resolución absolutoria ó condenatoria, en la cual se haga constar el destino que á los depósitos haya de darse, ó que se prevenga á las oficinas provinciales que cuando de los depósitos constituídos haya de ingresarse su tercera parte en el Tesoro, y abonarse las otras dos á los denunciadores, inspectores ó funcionarios y no puedan presentarse las respectivas cartas de pago por hallarse en poder de los interesados, se proceda á la anulación y cancelación de las mismas en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893:

Considerando que la Real órden de 23 de Junio de 1894, al determinar en su núm. 3.° los depósitos que por excepción y desde 1.° de Julio siguiente, habían de continuar recibiéndose en el Tesoro, y al no comprender entre ellos los de que se trata, vino á modificar el artículo 186 del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y el 3.° del Real decreto de 4 de Febrero del mismo año sobre descubrimiento de la riqueza oculta, en cuanto por ellos se disponía que la parte de recargos correspondiente á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciadores, se ingresara en el Tesoro figurando en las cuentas de operaciones del mismo:

Considerando que desde la indicada fecha han venido ingresándose en las Sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios y sin interés, todos los recargos y multas impuestas á los defraudadores de las contribuciones ú ocultadores de la riqueza, para en su día disponer el abono á los denunciadores de la part eá ellos correspondiente y el definitivo ingreso en Rentas públicas de lo que al Tesoro pertenece, cuyo abono é ingreso debe hacerse por medio de mandamientos de pago justificados, con arreglo á lo que preceptúa el regiamento de 23 de Agosto de 1893, por que se rige la mencionada Caja, ó sea con el resguardo original expedido por las Oficinas de Hacienda:

Considerando que entregado dicho resguardo á los interesados para que los mismos puedan justificar el ingreso é interponer los recursos que las leyes de procedimientos autorizan contra toda providencia condenatoria de cantidad líquida, no es posible obligarles á que los presenten y entreguen en las oficinas provinciales cuando, confirmado el acuerdo que les condenó al pago de los recargos ó de la multa impuesta, debe procederse á su definivo ingreso en el Tesoro y al abono de su participación á los denunciadores ó Inspectores, originándose con esto una dificultad para el cumplimiento del art. 40 del reglamento de la Caja general de Depósitos:

Considerando que si bien con cualquiera de las medidas propuestas por la Intervención central quedaría allanada la dificultad á que la consulta se refiere, es violento privar á los interesados de las cartas de pago, á que tienen derecho con arreglo al art. 282 de la Instrucción de Contabilidad de 25 de Junio de 1879, y de no hacerlo así se originaría un gran cúmulo de trabajo á las sucursales de la Caja general de Depósitos, obli-

(c) Ministerio de Cultura 2006

gándolas á insertar constantemente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias anuncios para cancelar y anular los resguardos obrantes en poder de los imponentes y á expedir en su equivalencia las oportunas certificaciones:

Considerando que en los depósitos de que se trata hay con frecuencia necesidad de expedir libramientos por solo una parte de su importe, dejando subsistente el resto á disposición de otros partícipes, lo cual hace que no puedan justificarse dichos libramientos con el primitivo resguardo por representar éste mayor suma de la librada, naciendo de aquí una nueva dificultad, que podría considerarse resuelta si fuesen de aplicación á los depósitos constituídos en la Caja general del mismo nombre las prescripciones de la circular de 5 de Noviembre de 1889:

Considerando que para ello sería necesario modificar el art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 y aun con esto no se evitaría el trabajo que para las Sucursales de la Caja general de Depósitos supone el tener con frecuencia que aplicar la circular de 15 de Agosto de 1887, en consonancia con el art. 29 del reglamento repetido, verificando una devolución ó un pago total del depósito constituído, cualquiera que sea la parte de él que se haya de pagar ó devolver, y constituyendo un nuevo depósito por la que haya de dejarse subsistente para futuras y definitivas aplicaciones:

Considerando que ningún inconveniente puede existir, dadas las garantías que la Hacienda pública ofrece, en que las multas y recargos impuestos á los ocultadores y defraudadores se ingresen desde luego en el Tesoro con imputación á Rentas públicas, desapareciendo todo carácter de depósito, y en que como minoración de esa misma Renta se hagan en su caso las devoluciones que se acuerden y el abono á los denunciadores, Inspectores y funcionarios de las participaciones que les correspondan:

Considerando que este procedimiento es el seguido con todas aquellas multas que los reglamentos disponen se satisfagan en papel de pagos al Estado, en las que también tienen participación los Investigadores, y con respecto de las cuales no hay necesidad de estar constantemente expidiendo libramientos á que antes se alude, que vienen en definitiva á involucrar la contabilidad;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Intervención general, se ha dignado disponer:

1.º Los recargos y multas impuestos por defraudación en la contribución industrial y de comercio por ocultación en la riqueza urbana y por cualquier otra renta ó impuesto, se ingresarán desde luego en el Tesoro con imputación á las Rentas á que afectan.

2.º Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, Inspectores y funcionarios, se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con una certificación de referencia al expediente, en que se haga constar:

a. Naturaleza del expediente.
b. Fecha en que se incoó.
c. Nombre del interesado en el mismo.
d. Importe de la multa ó recargo impuesto.
e. Fecha en que se verificó su ingreso é imputación con que se hizo.
f. Parte correspondiente á los funcionarios ó denunciadores, si se trata de abono de la participación reconocida á los mismos por reglamentos.
g. Copia literal del acuerdo en que se disponga la devolución ó el pago.

3.º Que cuando con respecto á los depósitos constituidos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos por los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y por los ocultadores de la riqueza urbana, hayan de expedirse ó se hayan expedido libramientos, los cuales no puedan justificarse con arreglo al art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, por no presentar los interesados los resguardos originales, se proceda á la anulación y cancelación de los mismos en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 de dicho reglamento.

4.º Lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de la presente Real orden no se llevará á debida práctica hasta el 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.

CANALEJAS.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 17

Requisitoria.

Alfonso Díaz Valentín (a) Perché, soltero, de esta ciudad, de 22 años; viste blusa azul, boina rayas blancas y oscuras, bajo, alpargatas blancas, pelada la cabeza por tiña, se fugó de la prevención de este Gobierno donde se le tenía detenido por robo de cuatro alfombras de los coches de primera de la Estación del ferro-carril de esta ciudad. Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del referido sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposición.

Guadalajara 19 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino.

—919 MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 18

Fomento.

En vista de la consulta elevada á la Superioridad sobre si los pueblos que antes componían el partido judicial de Cifuentes debían concurrir á la contrastación de pesas y medidas á la cabeza del partido judicial á que hoy pertenecen, la Dirección general, con objeto de dar mayor facilidad y ocasionar las menos molestias á los que concurran á dicho servicio, ha dispuesto que los pueblos que pertenecieron al partido judicial de Cifuentes, quedan en libertad de poder cumplir este servicio al que hoy están agregados ó á Cifuentes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados lo pongan en conocimiento de aquellos vecinos á quienes pueda interesar.

Guadalajara 20 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Hallándose vacante la plaza de Maestra de la escuela de niñas de Atienza, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, se anuncia su provisión interina, á fin de que las aspirantes que se encuentren con derecho á la misma, puedan presentar

(c) Ministerio de Cultura 2006

sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, desde el día en que se publique este anuncio en el periódico oficial de esta provincia hasta el día 26 del actual.

Guadalajara 18 de Marzo de 1895.—El Presidente, Marcelino Villanueva.—El Secretario, Dimas Fernandez.

Diputación provincial de Guadalajara.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

RESUMEN *de las operaciones practicadas con los fondos municipales de esta provincia durante el segundo trimestre de 1894-95.*

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta fin del trimestre anterior Pesetas Cénts	Operaciones realizadas en este trimestre. = Pesetas Cénts	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre. = Pesetas Cénts
1 Propios	48.854 48	89 403 20	138.257 68
2 Montes	3.913 22	17.164 56	21.077 78
3 Impuestos	17.365 01	32.882 97	50.247 98
4 Beneficencia	50 »	1.282 02	1.332 02
5 Instrucción pública	633 53	1.610 70	2.244 22
6 Corrección pública	20 »	31 25	51 25
7 Extraordinarios	50.671 44	18.409 38	69.083 82
8 Resultas	69.683 76	17.379 47	87.063 23
9 Recursos	85.584 51	170.352 63	255 937 14
10 Reintegros	236 42	1.001 19	1.237 61
11 Ampliación	243.915 77	144.320 22	388 235 99
Cargo	520.931 14	493.837 59	1.014.76873
GASTOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	49 666 86	106.379 91	156.046 80
2 Policía de seguridad	5.194 06	5.661 56	10.855 62
3 Policía urbana y rural	9.475 40	23.269 35	32.744 75
4 Instrucción pública.	6.928 02	64.645 66	71.573 68
5 Beneficencia	2.300 15	6.910 64	9.210 79
6 Obras públicas	7.190 52	8.854 84	16.045 36
7 Corrección pública.	953 03	4.613 88	5 566 91
8 Montes	1.590 78	5.484 53	7.075 31
9 Cargas	37.376 72	76 411 79	113.788 51
10 Obras de nueva construcción	35.321 24	6.606 96	41.928 20
11 Empréstitos	4.830 42	8.526 26	13 356 68
12 Resultas	9.289 68	6.210 58	15.500 26
13 Devoluciones	142.453 01	149.543 58	291.996 59
14 Ampliación	»	564 79	564 79
Data	3 2.569 89	473.684 36	786.254 25

El resumen que precede está conforme con los datos que han remitido los Ayuntamientos al efecto, no habiendo cumplido con dicho servicio 58 municipios.

Guadalajara 10 de Marzo de 1895 —V.° B.°—El Presidente, Manuel Cañamares.—El Contador, Estéban Carrasco de León.—Es copia.

Ayuntamientos constitucionales.

HORCHE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, se hallan expuestos al público para oir reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, base para la formación de los repartimientos del próximo ejercicio de 1895-96

También lo está, y por solo ocho días, el padrón de cédulas personales para el referido año.

Lo que se hace saber para oir reclamaciones.

Horche 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano del Rey. —913

ALMIRUETE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96.

El padrón de cédulas personales.

Y la rectificación del padrón industrial.

Almiruete 13 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Perez. —899

PRADOSREDONDOS.

Arbitrios extraordinarios.

El expediente de arbitrios extraordinarios, acordados por esta Junta municipal, al discutirse y votarse el presupuesto ordinario de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á los efectos de la ley; debiendo advertirse que las especies gravadas son las patatas, paja y leña que se consuman en este termino municipal durante el expresado año económico.

Padrón industrial.

El padrón industrial de este término municipal, se halla rectificado y expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales pueden hacerse reclamaciones.

Pradosredondos 13 de Marzo de 1895.—El Al-Alcalde, Agustin Gutierrez. —900

GARGOLES DE ABAJO

Para cubrir el déficit de 1.169 pesetas 71 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el año económico de 1895 á 96, la Junta municipal que tengo el honor de presidir en sesión de este día ha acordado, como único recurso, el arbitrio extraordinario que se expresa en la siguiente

TARIFA.	Pesetas.
Leña de todas clases.—Se calcula un consumo en la población durante el año de 233.942 kilógramos, á una peseta cada 100 kilos, hacen un valor de 2.339'42 céntimos y á 50 céntimos de impuesto.	1,169'71

Lo que se hace público por medio del presente para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, hagan los vecinos contribuyentes las reclamaciones que crean justas en esta Alcaldía.

Gárgoles de Abajo 14 de Marzo de 1895.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Piñeiro. —904

ARGECILLA.

Visto el anuncio del día 11, insertado en el periódico oficial del día 15 del actual núm. 32, donde se ha padecido una equivocación, puesto que donde dice «y el repartimiento» debe decir «y para el repartimiento» de la contribución territorial, cuya equivocación debe subsanarse, ó bien sea si ha sido un error de imprenta.

Argecilla 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde.—P. O. —Tomás Perez. —916

(c) Ministerio de Cultura 2006

BUJARRABAL.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir reclamaciones, los documentos siguientes:

El padron de cédulas personales para el año económico de 1895 á 96.

El padron de la contribucion industrial para igual año.

Bujarrabal 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Venancio Plaza. —910

GÁRGOLES DE ARRIBA.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho dias, para oir reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El padron de cédulas personales para el año económico de 1895 á 96.

El padron de la contribucion industrial para el mismo año.

Gárgoles de Arriba 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario. —911

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Para cubrir el déficit de 910 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895 á 96, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en este dia, acordó por unanimidad los arbitrios extraordinarios que se detallan en la siguiente

Tarifa.	Producto anual calculado. Peset. Cént.
Se calcula un consumo anual de paja de 91.000 kilógramos, á 50 céntimos uno ascienden á	455 »
Se calculan otros 91 000 kilógramos de leña, á 50 id., importantes	455 »
Total	910 »

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para que los contribuyentes que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones en esta Secretaría en el término de quince dias, pasados no serán oidas.

Robledillo de Mohernando 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Antonio Blas. —912

HUMANES.

El ganado lanar de la propiedad de D. Manuel Marcos Puerta de esta vecindad, que ha venido padeciendo una afección variolosa en el lazareto sito en este término municipal, junto al río Henares, ha sido declarado en perfecto estado de sanidad por el perito facultativo de esta localidad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los términos colindantes al de la fecha por conducto de los respectivos Alcaldes.

Humanes 12 de Marzo de 1895.—Víctor Roldán. —920

ALCOCER.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1893 94.

El apéndice al amillaramiento para el año 1895-96 en sus tres clases de riqueza.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de las personas que puedan afectar el exámen de los mismos, todo á contar desde el día de la fecha.

Alcocer 15 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —932

LORANCA DE TAJUÑA.

Para cubrir el déficit de 3.064 pesetas y 71 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico próximo venidero de 1895-96, la Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en el día 11 del mes actual, acordó por unanimidad arbitrar los recursos extraordinarios siguientes:

Tarifa	Producto anual calculado. Ptas. Cénts.
Se calcula un consumo anual de 271.500 kilógramos de paja de todas clases para los ganados, á razón de 62 céntimos de peseta cada 100 kilógramos	1683 30
Idem el consumo de 720.000 kilógramos de leña, á razón de 15 céntimos de peseta cada 100 kilógramos	1080 »
Idem el consumo de 47.091 kilógramos de patatas á razón de 64 céntimos de peseta cada 100 kilógramos	301 41
Total de arbitrios extraordinarios	3064 71

Lo que se anuncia al público para recibir en la Secretaría de Ayuntamiento reclamaciones durante quince días.

Loranca de Tajuña 16 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —928

USANOS.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1895 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Usanos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Guillermo Martinez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario. —921

GALAPAGOS.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, para oir reclamaciones; pasados no serán oidas.

Galápagos 18 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Rafael Moreno. —922

JUZGADO MUNICIPAL DE ALMIRUETE.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal y su suplente por el plazo de quince días, cuyos cargos han de proveerse con arreglo al Reglamento vigente, dotadas ambas con los derechos de arancel; los que deseen obtenerlos presentarán solicitudes en el plazo indicado, pasado que sea serán provistos.

Almiruete 13 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Toribio Martin.—El Secretario interino, Guillermo Ranera. —933

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.

(c) Ministerio de Cultura 2006